



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/50/865
S/1996/51
24 de enero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones
Tema 15 c) del programa
ELECCIONES PARA LLENAR VACANTES EN ÓRGANOS
PRINCIPALES: ELECCIÓN DE UN MIEMBRO DE
LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo primer año

Memorando del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	2
II. COMPOSICIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	6	3
III. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD	7 - 20	3

I. INTRODUCCIÓN

1. En una carta de fecha 24 de octubre de 1995 el Secretario Adjunto de la Corte Internacional de Justicia informó al Secretario General del fallecimiento del Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley (Venezuela), acaecido en esa fecha, y de la vacante consiguiente en la Corte. El Magistrado Aguilar Mawdsley fue elegido miembro de la Corte a partir del 6 de febrero de 1991, por lo cual su mandato habría expirado el 5 de febrero de 2000. Con arreglo al Artículo 14 del Estatuto de la Corte la vacante se llenará por el mismo procedimiento seguido en la primera elección y el Secretario General extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5 dentro de un mes de ocurrida la vacante. Según el Artículo 5, las invitaciones a que se propongan candidatos habrán de hacerse por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, que, con arreglo a lo previsto en el Artículo 14, fijará el Consejo de Seguridad.

2. En una nota de fecha 1º de noviembre de 1995 dirigida al Consejo de Seguridad (S/1995/914) el Secretario General señaló a la atención de éste el Artículo 14 del Estatuto de la Corte en lo que se refiere a la fijación de la fecha de la elección para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia. Con arreglo a lo previsto en el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, el Consejo de Seguridad decidió en su resolución 1018 (1995), de 7 de noviembre de 1995, que la elección para llenar la vacante tuviera lugar el 28 de febrero de 1996 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones. De conformidad con el artículo 15 de su reglamento, la Asamblea General, en su 77ª sesión plenaria, celebrada el 1º de diciembre de 1995, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones un subtema c) del tema 15 del programa (Elecciones para llenar vacantes en órganos principales) con el texto siguiente: "Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia" (A/50/237 y A/50/PV.77).

3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 5 del Estatuto de la Corte, el Secretario General, en una comunicación de fecha 20 de noviembre de 1995, invitó a los grupos nacionales de Estados partes en el Estatuto de la Corte a que propusieran la candidatura de personas que estuvieran en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte. El Secretario General pidió además que se presentaran esas candidaturas a más tardar el 2 de febrero de 1996. En documentos separados se enviará a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad una lista de las candidaturas (A/50/866-S/1996/52) recibidas hasta esa fecha y los antecedentes de los candidatos (A/50/867-S/1996/53). Los nombres de los candidatos figurarán en los votos que se distribuirán durante la elección.

4. El Artículo 15 del Estatuto de la Corte dispone que el miembro de la Corte que haya sido elegido para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor. Por consiguiente, el miembro elegido para reemplazar al Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley desempeñará su cargo hasta el 5 de febrero de 2000.

5. A continuación se describen la composición actual de la Corte y el procedimiento que han de seguir la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para llenar la vacante.

II. COMPOSICIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

6. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidente: Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia)*

Vicepresidente: Sr. Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)*

Magistrados: Shigeru Oda (Japón)***
Gilbert Guillaume (Francia)**
Mohammed Shahabuddeen (Guyana)*
Christopher G. Weeramantry (Sri Lanka)**
Raymond Ranjeva (Madagascar)**
Géza Herczegh (Hungría)***
Shi Jiuyong (China)***
Carl-August Fleischhauer (Alemania)***
Abdul G. Koroma (Sierra Leona)***
Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia)*
Luigi Ferrari Bravo (Italia)*
Rosalyn Higgins (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**

-
- * El mandato expira el 5 de febrero de 1997.
** El mandato expira el 5 de febrero de 2000.
*** El mandato expira el 5 de febrero de 2003.

III. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD

7. La elección se hará con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14;
- b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
- c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

8. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, Nauru y Suiza, que son partes en el Estatuto de la Corte pero no son Miembros de las Naciones Unidas, han sido invitados a participar en la sesión de la Asamblea General en que se habrá de elegir a los miembros de la Corte de igual manera que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

9. En la fecha fijada para la elección la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán, independientemente, a la elección del miembro de la Corte (Artículo 8 del Estatuto).

10. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Estatuto, se eligen los magistrados sin tener en cuenta su nacionalidad de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9 se requiere que los electores tengan en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegir reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

11. Se considerará elegido al candidato que obtenga una mayoría absoluta de los votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).

12. La práctica permanente de las Naciones Unidas ha consistido en interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de una mayoría de todos los electores. Los electores de la Asamblea General son los 185 Estados Miembros y los dos Estados no miembros que son partes en el Estatuto de la Corte, mencionados en el párrafo 8 supra. En consecuencia, a la fecha del presente memorando, la mayoría absoluta en la Asamblea General a los efectos de la elección de un miembro de la Corte está constituida por 94 votos.

13. En el Consejo de Seguridad ocho votos constituyen mayoría absoluta y no se hace distinción alguna entre miembros permanentes y no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).

14. Sólo pueden participar en la elección los candidatos cuyos nombres figuren en los votos. Los electores de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad indicarán el candidato por el que deseen votar marcando una cruz al costado del nombre que figure en el voto. Cada elector podrá votar sólo por un candidato.

15. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, tuvo lugar un debate procesal acerca de la interpretación del artículo 94 (en esa fecha artículo 96) del reglamento de la Asamblea en cuanto a su aplicación a las elecciones para la Corte Internacional de Justicia. En esa norma se dispone un procedimiento de votación limitada en caso de que, después de la primera votación, no haya obtenido la mayoría requerida el número necesario de candidatos. La Asamblea decidió que esa norma no era aplicable a las elecciones para la Corte y procedió a elegir el número necesario de candidatos en una serie de votaciones no limitadas. Esa decisión se ha seguido en forma permanente.

16. Si en la primera votación en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad ningún candidato recibe la mayoría absoluta, se hará una segunda votación, y las votaciones continuarán en la misma sesión hasta que un candidato obtenga la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).

17. Ha habido casos en el Consejo de Seguridad en que más del número necesario de candidatos ha obtenido la mayoría absoluta en la misma votación. El Consejo ha seguido la práctica de realizar una nueva votación respecto de todos los candidatos, y de que el Presidente del Consejo notificara al Presidente de la Asamblea General sólo cuando el número necesario de candidatos hubiera obtenido la mayoría absoluta en el Consejo y no antes.

18. Cuando un candidato haya obtenido la mayoría requerida en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano del nombre de ese candidato. El Presidente del segundo órgano no comunicará esa notificación a los miembros hasta que ese órgano a su vez haya dado a un candidato la mayoría requerida de votos.

19. Si al comparar el nombre del candidato así elegido por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad el resultado es diferente, la Asamblea y el Consejo procederán, también independientemente, en una segunda sesión, y, en caso necesario, en una tercera sesión, a elegir un candidato en nuevas votaciones, cuyos resultados también se compararán después de que un candidato haya obtenido una mayoría absoluta en cada órgano. En caso necesario se repetirá el procedimiento anterior hasta que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad hayan dado la mayoría absoluta de votos al mismo candidato.

20. No obstante, si después de la tercera sesión aún no se llena la vacante, podrá recurrirse al procedimiento especial previsto en el Artículo 12 del Estatuto de la Corte a solicitud de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad.
